



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Promoventes y tipos de resolución en los Amparos en Revisión que conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Unidad General de Transparencia y
Sistematización de la Información Judicial

Introducción

El amparo es una figura central del Derecho mexicano, la cual sirve como medio de protección para salvaguardar los derechos constitucionales de los individuos. Así, el juicio de amparo es un instrumento para el control de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos, normas y omisiones que provienen de las autoridades y los particulares que actúan como autoridades, el cual se sigue en forma de juicio ante los tribunales federales.¹ El amparo puede ser directo o indirecto.

El artículo 5º de la ley en la materia² señala que son partes en el juicio de amparo: el quejoso, la autoridad responsable, el tercero interesado y el Ministerio Público Federal; puede ser promovido por menores de edad, personas físicas, personas morales privadas, personas morales oficiales y extranjeros.

En materia de amparo únicamente son admisibles los recursos de revisión, de queja y de reclamación, los cuales se definen como un medio de impugnación que procede contra actos procesales y que puede promover la parte agraviada, con el fin de que los actos impugnados sean revisados y, en su caso, revocados, modificados o anulados.³

El recurso de revisión procede *“contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito... De éste conocerá la SCJN cuando habiéndose impugnado leyes federales o locales, tratados internacionales o reglamentos, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad, o bien, cuando se trate de leyes o actos de las autoridades federales que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, o en los casos de leyes o actos de los Estados que invadan la esfera de la autoridad federal”*.⁴

En términos del artículo 81 de la materia, el recurso que se menciona en el párrafo anterior procede en contra de una resolución de amparo indirecto en la que:

- a) Concedan o nieguen la suspensión definitiva.
- b) Modifiquen o revoquen el acuerdo en que se conceda o niegue la suspensión definitiva, o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos.
- c) Decidan el incidente de reposición de constancias de autos.
- d) Declaren el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional.

¹ Campuzano Gallegos, Adriana Leticia, Manual para entender el Juicio de Amparo, teórico-práctico, México, Thompson Reuters, 2015, p. 1.

² Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn>

⁴ Idem.

e) Las sentencias dictadas en la audiencia constitucional.

Para interponer el recurso de revisión se requiere tener legitimación, esto es, ser parte en el juicio y resultar afectado por la resolución que esté siendo impugnada.

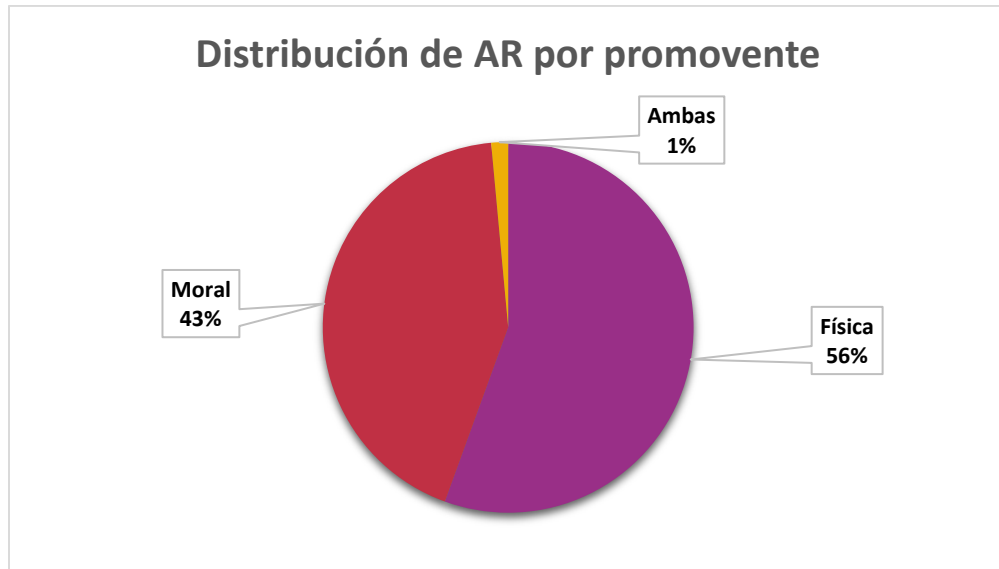
Por otro lado, la Ley de Amparo regula la adhesión al recurso de revisión en su artículo 82 y señala que la puede hacer valer cualquiera de las partes que haya obtenido resolución favorable, si otra de las partes interpone un recurso de revisión.

En lo que refiere a los tipos de resolución, los Amparos en Revisión (AR) pueden concluir por acuerdo o por sentencia.

El objetivo del presente documento es analizar quiénes son los promoventes más frecuentes en el AR, ya sea en revisión principal y/o en adhesiva, así como los tipos de resolución que se dieron durante el periodo entre el año 2012 y el 2016.

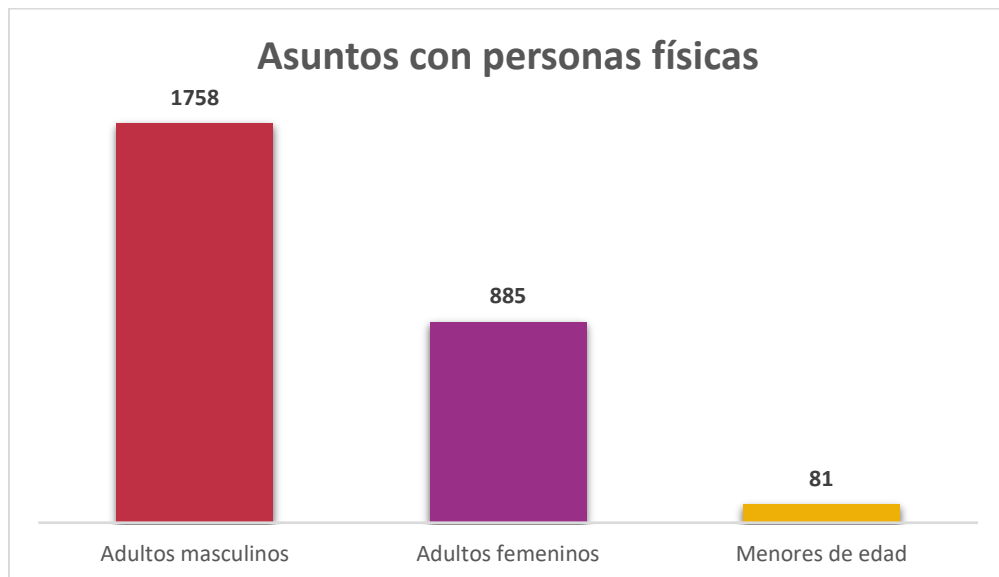
Promoventes

Para la elaboración de este análisis se consideró un universo de 4,214 AR's correspondientes al periodo 2012-2016, en el cual 2,341 de ellos fueron promovidos por personas físicas, 1,811 por personas morales y 62 por ambos tipos.



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

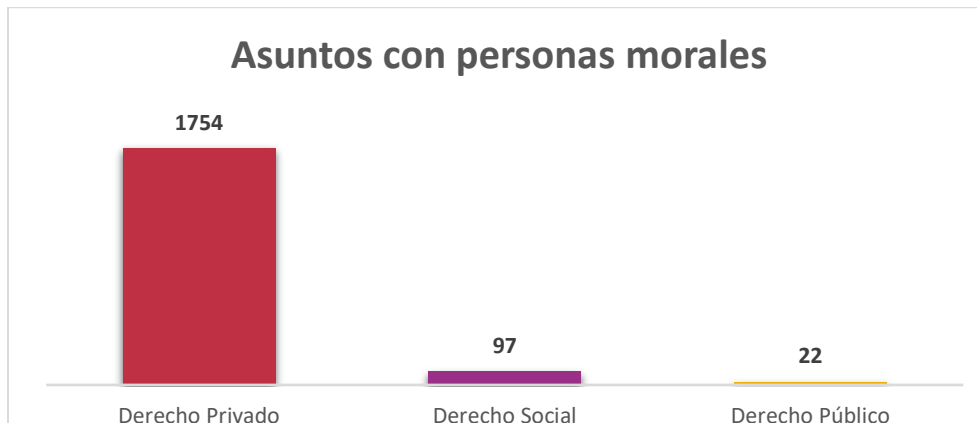
De los asuntos promovidos por personas físicas, se observó que en el 73% se hace referencia a adultos masculinos, en el 37% a adultos femeninos y en el 3% a menores de edad.⁵



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

⁵ La suma difiere del total de asuntos ya que existen combinaciones.

Por lo que hace a las personas morales que promueven AR's, 94% de estos asuntos fueron promovidos por personas de derecho privado, 5% por personas de derecho social y un 1% por personas de derecho público.⁶



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Revisión principal y revisión adhesiva en el amparo en revisión.

Del universo estudiado, los recurrentes se contabilizaron de la siguiente manera: en el 78% fueron quejosos, en el 36% autoridades responsables, en el 4% terceros interesados y en el 2% Ministerio Público.⁷

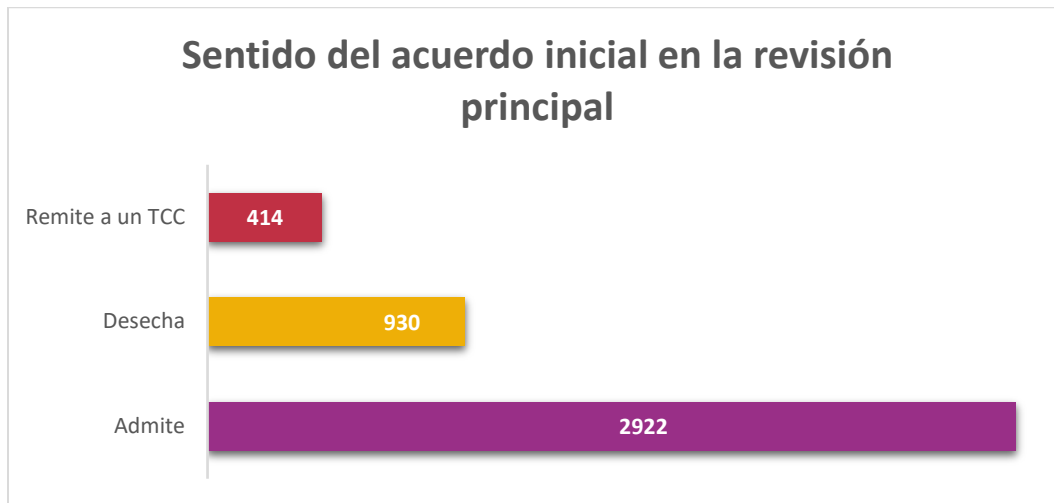


Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

⁶ La suma difiere del total de asuntos ya que existen combinaciones.

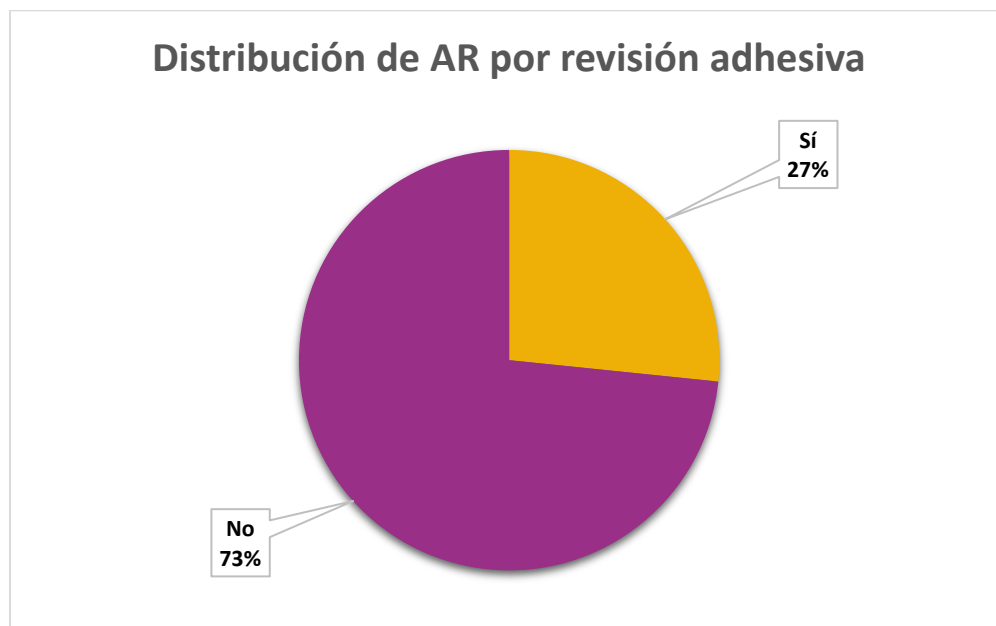
⁷ En un AR puede haber varios recurrentes y varios escritos, por lo que el número de recurrentes difiere del número de asuntos.

Por lo que hace al sentido del acuerdo inicial, en el 69% de los asuntos la SCJN determinó admitir, en el 22% desechar y solo en el 10% remitir a un Tribunal Colegiado de Circuito.⁸



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Del análisis de los datos, se encontró que en 1,120 asuntos existe revisión adhesiva.⁹

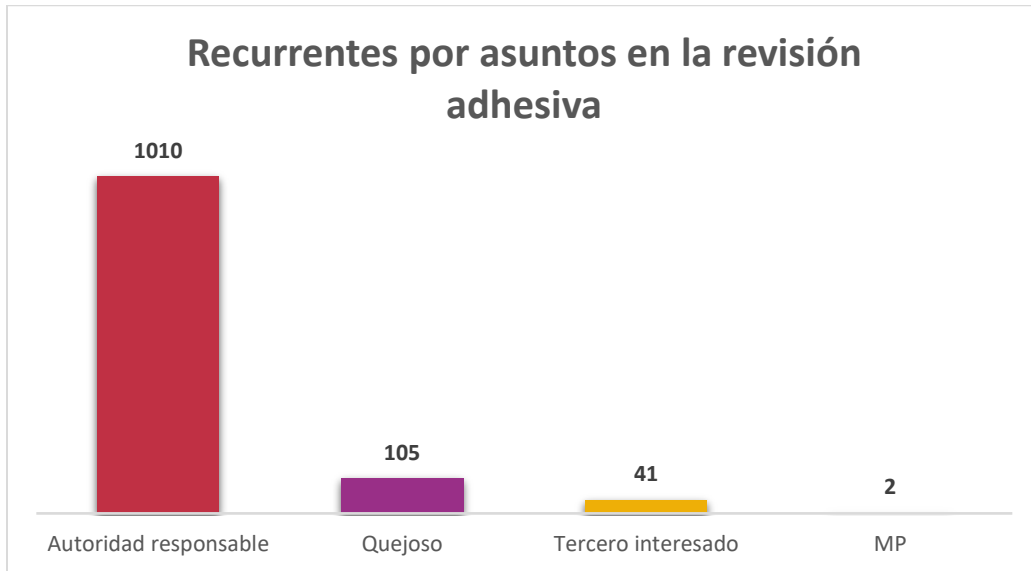


Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

⁸ La suma difiere del total de asuntos ya que existen combinaciones.

⁹ Cabe precisar que la revisión adhesiva siempre es parte de la principal y no es excluyente una de la otra.

De los 1,120 asuntos con revisión adhesiva, los recurrentes se contabilizaron de la siguiente manera: el 90% de los casos contó con autoridades responsables, el 9% con quejosos, el 4% con terceros interesados y el 0.2% con Ministerio Público.¹⁰



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

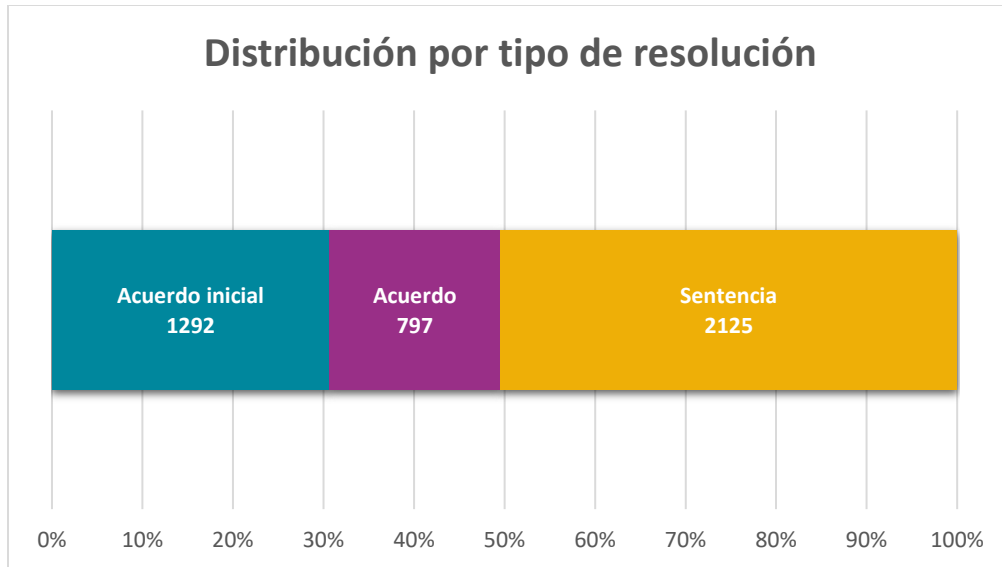
En el acuerdo inicial de la revisión adhesiva, la SCJN se pronunció de la siguiente manera:

Revisión adhesiva en acuerdo inicial	Número de AR's
Admite	1,108
Remite a un TCC	9
Desecha	3

Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

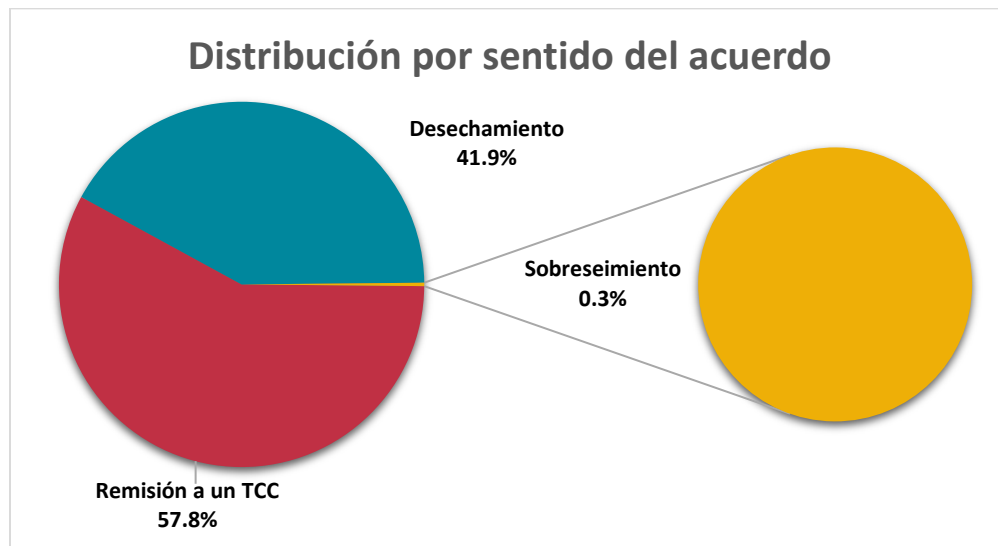
Del universo de los 4,214 AR's que se analizan, el 50% concluyen por sentencia, el 31% por acuerdo inicial y el 19% por acuerdo emitido durante el proceso.

¹⁰ La suma difiere del total de asuntos y el porcentaje no corresponde al 100%, ya que existen combinaciones.



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

En el caso de los AR's resueltos por acuerdo -inicial o durante el proceso-, se determinó que 1,207 fueran remitidos a un TCC, 875 desechados y 7 sobreseídos.

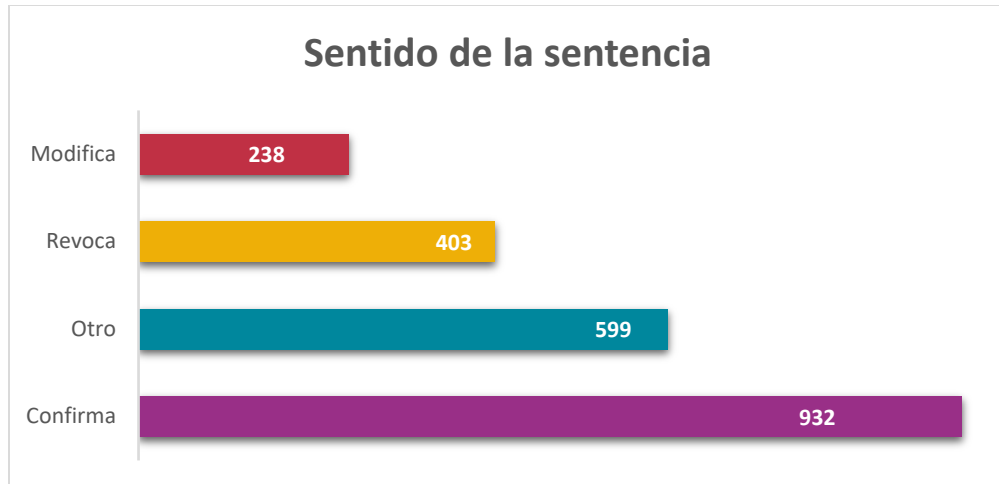


Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

En aquellos asuntos que concluyen por sentencia, el sentido de la resolución es el siguiente: en el 44% se confirmó, en el 28% se resolvió en otro sentido (no se pronuncia, queda firme la sentencia o no se especifica), en el 19% se revocó y en el 11% se modificó.

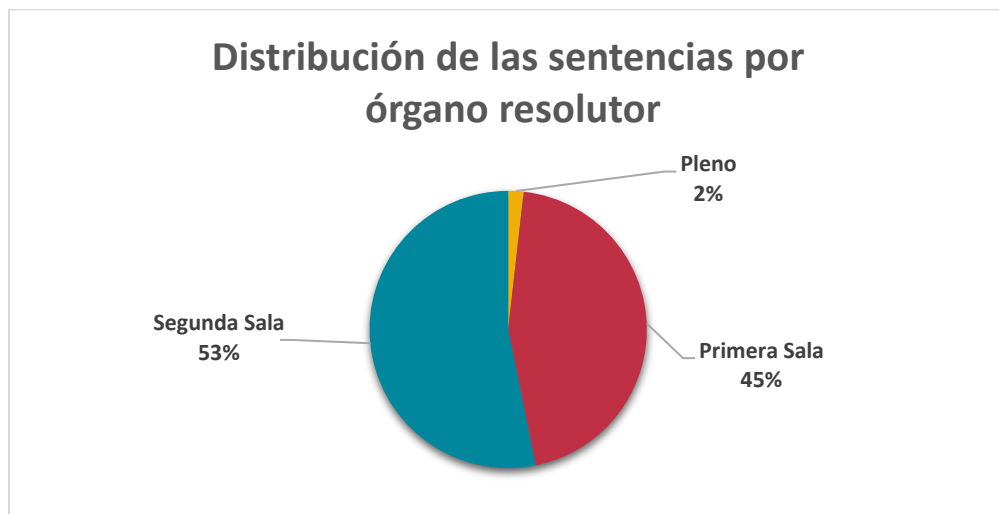
11

¹¹ La suma difiere del total de asuntos y el porcentaje no corresponde al 100%, ya que existen combinaciones.



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Por lo que hace a los AR's que fueron concluidos por sentencia, 1,130 fueron resueltos por la Segunda Sala, 957 por la Primera Sala y 38 por el Pleno.



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Ahora bien, de los 2,125 AR's que concluyeron por sentencia y que tienen revisión adhesiva (838), 556 asuntos se declararon sin materia.¹²

¹² El "otro sentido" en la revisión adhesiva se debe a que no hubo pronunciamiento o no se especifica nada.



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

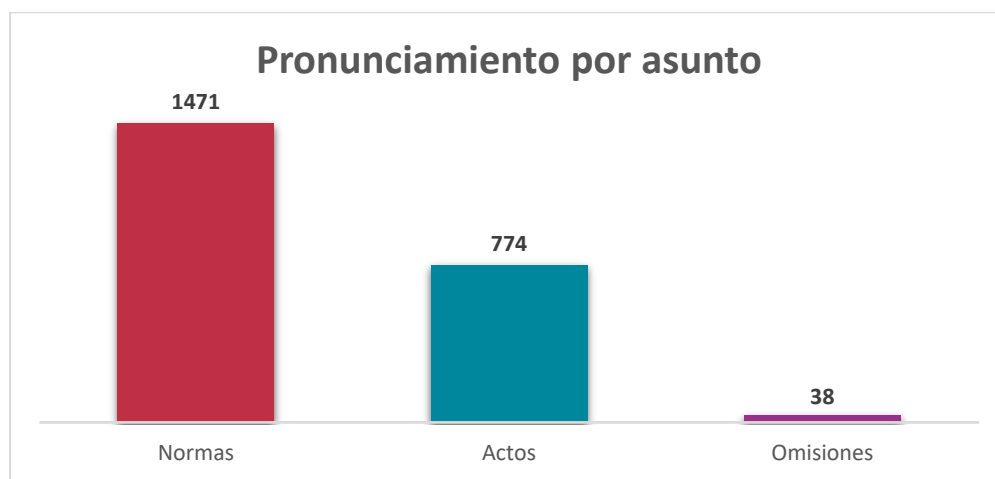
Pronunciamento de normas, actos y omisiones en AR

De aquellos AR's donde la SCJN resuelve por sentencia: en 1,616 asuntos existe pronunciamiento (confirma, modifica o revoca, también pueden ser combinaciones de éstas), mientras que en 509 no existe pronunciamiento alguno.



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Por otro lado, de los asuntos en los que se hizo algún pronunciamiento, en 1,471 se pronuncia sobre alguna norma, en 474 se hace referencia a actos y en 38 el pronunciamiento es respecto a omisiones.¹³



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Conclusiones

1. Los Amparos en Revisión son promovidos mayormente por personas físicas, mismas que representan un 56% del total de esta clase de asuntos.
2. Por lo que hace a las personas físicas, promueve en menor proporción el género femenino respecto del masculino, observándose una diferencia de casi el doble, mientras que la participación de los menores de edad es poco frecuente.
3. Del total de 4,214 asuntos analizados, solo se presentó revisión adhesiva en 1,120, es decir únicamente el 27%.
4. En la revisión principal el carácter más frecuente de los recurrentes es el quejoso, mientras que en la revisión adhesiva es la autoridad responsable.
5. A siete de cada diez asuntos que ingresan a la SCJN se les da trámite, solo el 19% de los asuntos concluyen por acuerdo y en los asuntos concluidos por sentencia (50%), mayormente se determinó confirmar la resolución recurrida.
6. Los AR's son resueltos en su mayoría por las Salas, mientras que la revisión adhesiva se declara sin materia con mayor frecuencia.
7. De los diferentes pronunciamientos que se realizan en la sentencia sobre normas, actos u omisiones en los AR's, la mayoría se hace sobre alguna norma reclamada.

¹³ La suma difiere del total de asuntos ya que existen combinaciones.